

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 456/2025, de 4 de septiembre. Declarar de interés público el proyecto de renovación de las tuberías de fibrocemento existentes en la red de abastecimiento de Artziniega (fase 2), en suelo no urbanizable de ese municipio

El Ayuntamiento de Artziniega desarrolla el proyecto de construcción de “Renovación de las tuberías de fibrocemento existentes en la red de abastecimiento de Artziniega (Fase 2)”; justifica la necesidad del mismo en las frecuentes fugas de agua y averías, provocadas por la antigüedad de la instalación en algunos tramos, y en el hecho de que la distribución actual al noreste del municipio (barrio de Barrataguren), donde se localizan principalmente parcelas industriales, además de algún barrio residencial y viviendas unifamiliares, presenta carencias de suministro por insuficiencia de sección, además de que perjudica la ampliación de los asentamientos industriales.

Se trataría de la fase 2, una vez terminados en octubre de 2021 los trabajos de ejecución de la fase 1, cuyo ámbito de actuación corresponde a un ramal principal de abastecimiento que discurre paralelo al trazado de la carretera A-2604, desde las cercanías del cruce entre las carreteras A-624 y A-2604 hasta la granja avícola Avilogan, situada a 2,6 km del núcleo urbano de Artziniega.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La canalización actual de la fase 2, de fibrocemento, hierro galvanizado y polietileno, según tramos, presenta deficiencias no solo por su deterioro, sino por también por falta de capacidad, debido a su escaso diámetro, y sigue un trazado que, aunque se aproxima al planteado para la nueva red, no puede reproducirse en toda su extensión, dado que en muchos puntos incumple las normativas sobre franjas de servidumbre en carreteras, ríos y arroyos.

Se pretende con este proyecto la renovación de la red de abastecimiento de agua de Artziniega, implantando una nueva conducción de calidad y de larga vida útil; las actuaciones consisten en:

- renovación de la conducción de fibrocemento, hierro galvanizado y polietileno de escaso diámetro;
- instalación de los elementos necesarios para la regulación y control de la red: arquetas, válvulas, desagües, hidrantes, ventosas, etc.;
- resolución de las acometidas y ejecución de arquetas de registro de acometidas de todos los vecinos y vecinas abonadas de la fase 2, y
- reparación de los muros de cierre, pavimentos, jardines, etc. afectados por las obras.

Consta en el informe emitido por el arquitecto municipal que el trazado de la canalización discurrirá por suelo clasificado como urbano y como no urbanizable y, por lo que respecta a este último, las parcelas que atraviesa se encuentran incluidas en las categorías de agroganadero y campiña de alto valor estratégico, agroganadero paisaje rural de transición, forestal y

forestal monte ralo; para todas ellas, el plan territorial sectorial agroforestal contempla como uso admisible el de infraestructuras, más concretamente líneas subterráneas, si bien se exigirá llevar a cabo un análisis de la afección sobre la actividad agroforestal, así como una propuesta de las medidas correctoras, en los términos recogidos en el protocolo de evaluación de afección sectorial agraria.

Por su parte, las normas subsidiarias del planeamiento vigentes en el municipio de Artziniega, en relación con los suelos no urbanizables incluidos en la categoría de agroganadera y campiña: zona de protección agrícola de alto valor estratégico y zona de paisaje rural de transición, recogen como usos y actividades constructivos autorizados las instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en las que concurren los requisitos siguientes:

1. Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.
2. Que no provoquen la erosión y pérdida de calidad de los suelos.
3. Que no generen vertidos (o que presente la pertinente autorización del órgano de cuenca correspondiente), o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.
4. Que no sean incompatibles con la protección de acuíferos.

Para los suelos pertenecientes a la categoría de forestal, también recogen expresamente que serán usos y actividades constructivos autorizados las instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en las que concurren, de los requisitos anteriores, los indicados en los números 1 y 2.

Así pues, la ejecución del proyecto promovido por el Ayuntamiento de Artziniega requerirá la previa obtención de la declaración de interés público por parte del órgano urbanístico de la Diputación Foral de Álava.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

Primera. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Segunda. Mediante Orden Foral 400/2025, de 9 de julio, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tuvo lugar en el número 81, de 18 de julio de 2025. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado ninguna alegación.

Tercera. Por lo que respecta al interés público del proyecto, el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge el abastecimiento domiciliario de aguas entre los servicios declarados esenciales y reservados a las entidades locales; por su parte, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece en su artículo 17 que entre las competencias propias de los municipios se encuentra la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, materia ésta que incluye el abastecimiento de agua en baja.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de construcción de “Renovación de las tuberías de fibrocemento existentes en la red de abastecimiento de Artziniega (Fase 2)” a realizar en suelo no urbanizable de ese término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime al ayuntamiento de su obligación de adoptar el acuerdo que apruebe o autorice la ejecución del proyecto; dicho acuerdo estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.6 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 4 de septiembre de 2025

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA